

ORDENANZA N° 5.439

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Créase la escuela municipal de conductores del servicio público de pasajeros, del servicio público de recolección de residuos y de los demás servicios públicos municipales, para cuya prestación se utilizan rodados o vehículos oficiales de mediano o gran porte.

ARTÍCULO 2°.- La escuela municipal de conductores funcionará en la esfera de la Sub Secretaria de Tránsito y Transporte, autoridad que tendrá la responsabilidad de conformar el equipo de trabajo necesario a los fines de poner en funcionamiento la misma, brindándole a los destinatarios la posibilidad de capacitarse en lo que haga a la normativa de tránsito vigente, las reglas de conducción aplicables y las conductas de trato cordial a los usuarios que utilicen el servicio público que los mismos prestan.

ARTICULO 3°.- Uno de los objetivos principales de la escuela municipal de conductores, será el fomento de los valores esenciales que hacen a la concientización, solidaridad y respeto entre el servidor público y la ciudadanía al momento de conducir un vehículo, construyendo una herramienta de carácter preventiva que permitirá, a quienes está dirigida, acceder al aprendizaje de los conocimientos elementales para conducir un vehículo mediante el cual se presta un servicio de carácter público.

ARTICULO 4°.- Quienes se desempeñen como conductores de los vehículos afectados a la prestación de los servicios públicos de la Municipalidad de manera directa o a través de terceros, recibirán en la escuela municipal de conductores de servicios públicos, clases de legislación vial general, normas de circulación condiciones de seguridad vehicular, seguridad para circular y señalización vial uniforme, seguridad e higiene laboral, técnicas de prevención para la circulación, mecánica básica preventiva, reglas de buen trato y cortesía, información y atención al pasajero y auxilio en caso de siniestro.

ARTICULO 5°.- Los cursos que se dicten en la escuela municipal de conductores serán de carácter obligatorio para los choferes que se desempeñen como tales conduciendo un vehículo afectado a la prestación de algún servicio público municipal y revestirán la naturaleza de condición sine qua non para acceder a la obtención de la licencia nacional de conducir, en la categoría correspondiente.

ARTICULO 6°.- Los y la periodicidad con que los choferes deberán someterse a la evaluación correspondiente para revalidar su condición de conductor idóneo para el servicio de que se trate, serán establecidos por la Subsecretaría de Tránsito y Transporte.

ARTICULO 7°.- La Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Municipio certificará la circunstancia de haber realizado y aprobado el curso de conducción mediante la entrega de una constancia que acredite que el conductor de que se trate ha aprobado el curso de conducción de manera satisfactoria.

ARTICULO 8°.- Los gastos que demande la creación y puesta en funcionamiento de la escuela municipal de conductores de vehículos de servicios públicos, serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 9°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza y todos aquellos aspectos que resulten necesarios para el pleno cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por Bloque Podemos. (Concejales A. Brizuela).